ANEXO CLAUSULADO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN CI-3-2026.

Entre los suscritos, **PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.019.424 expedida en Valledupar – Cesar., mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación de la **AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,** y quien dentro del presente contrato actúa en calidad de Secretario General, según Resolución Ordinaria N° 0370 del dieciséis (16) de mayo de 2025 y Acta de posesión N° 2327 del veinte (20) mayo de 2025 y de conformidad con la delegación de funciones efectuada mediante Resolución Orgánica No. 009 de 2005, artículo 1º, literal b), en desarrollo de la autonomía administrativa y contractual consagrada para dicha entidad en el Decreto Ley 272 de 2000, que en adelante se denominará LA AUDITORÍA, por una parte; y por la otra la Sociedad de economía mixta; **PLAZA MAYOR MEDELLÍN S.A**, identificada con NIT **N° 890909297-2**, y representada legalmente por **RICARDO LEÓN GALINDO SUÁREZ** , identificado con cédula de ciudadanía **N° 8.161.206** expedida en el municipio de Envigado (Antioquia), mayor de edad, quien en adelante se denominará EL MANDATARIO, se ha convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo de mandato sin representación, de conformidad a las siguientes consideraciones:

PRIMERA - OBJETO: Mandato sin representación, mediante el cual el mandatario, actuando en nombre propio y por cuenta del mandante, administra los recursos dispuestos por la Auditoría General de la República para la planeación, organización, coordinación y ejecución de la operación logística integral de eventos institucionales, incluyendo la gestión de bienes y servicios, la contratación de proveedores y las demás actividades necesarias para el adecuado desarrollo de los eventos, conforme a las instrucciones impartidas por el mandante.

SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD En desarrollo del contrato **La AUDITORÍA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **1.1)** Suscribir a través del supervisor designado, acta de inicio con EL MANDATARIO **1.2)** Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. **1.3)** Entregar al MANDATARIO la información y los documentos que dependan de la entidad y que sean necesarios para la ejecución del contrato y los respectivos eventos. **1.4)** La AUDITORÍA solicitará al MANDATARIO los requerimientos del evento hasta con cinco días calendario de anticipación**. 1.5)** Hacer seguimiento, a través de la supervisión, del cumplimiento del objeto contractual. **1.6)** Realizar los desembolsos establecidos, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato. **1.7)** Pagar los honorarios a Plaza Mayor como mandatario, los cuales serán del 9.0% más IVA, porcentaje que se calcula sobre el valor del presupuesto total a ejecutar (IVA incluido). **1.8)** Brindar el apoyo necesario y oportuno para el correcto cumplimiento de estas labores y el logro del objeto contratado en los criterios de confiabilidad, disponibilidad y oportunidad para las partes. **2) OBLIGACIONES DEL MANDATARIO:** EL MANDATARIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **2.1)** Suscribir acta de inicio con el supervisor del contrato previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **2.2)** Orientar

toda su capacidad profesional para el cumplimiento del objeto contractual. **2.3)**. Mantener la debida reserva profesional sobre la información conocida en la ejecución del presente contrato. **2.4)** Disponer del tiempo necesario para cumplir con el objeto contractual. **2.5)** Constituir los amparos exigidos para la ejecución del presente contrato. **2.6)** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo de las obligaciones del contrato. **2.7)**. Elaborar el informe de cumplimiento de actividades para el pago de honorarios correspondientes. **2.8).** Atender los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión Calidad de la Auditoría General de la República en lo que corresponda. **2.9).** Presentar oportunamente las respectivas cuentas de cobro. **2.10)**. Realizar los aportes de ley al Sistema Integral de Seguridad Social SISS. **2.11).** Participar de manera activa en las actividades desplegadas por la Entidad para la planificación, documentación, implementación, mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión Antisoborno – SGAS, bajo la norma ISO 37001:2016, de acuerdo con lo dispuesto por la AGR. **2.12).** Cumplir con la Política del Sistema de Gestión Antisoborno, así como, lo establecido en las normas, la documentación y reglamentación interna y externa relacionada con la prevención del soborno, reportando a su supervisor cualquier duda razonable sobre un posible episodio de soborno y las demás actividades relacionadas con el SGAS, bajo la norma ISO 37001: 2016. **2.13)** Advertir e informar al ordenador del gasto de forma escrita cuando se advierta que se está incurriendo en subordinación del contrato, para evitar el daño antijuridico de la entidad. **2.14)** Cumplir con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin. Se obliga a establecer los mecanismos necesarios. con la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **3) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MANDATARIO:** EL MANDATARIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **3.1)** Ejecutar el objeto del contrato de manera oportuna, eficiente, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, y garantizando la mejor calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas del servicio a contratar solicitadas por el supervisor del contrato, y a la propuesta presentada que hacen parte integral del presente documento. **3.2)** Contar con un representante autorizado como canal de comunicación entre el MANDATARIO Y LA AUDITORÍA con disponibilidad permanente y capacidad de reacción para planear y ejecutar los aspectos de coordinación de apoyo logístico para el desarrollo de los eventos y espacios a realizarse. **3.3)** Contar con el recurso humano indispensable para el cumplimiento de los servicios y/o bienes objeto del contrato. **3.4)** Administrar los recursos desembolsados por la Auditoría General de la República en una cuenta bancaria exclusiva del contrato de mandato, la cual deberá ser constituida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, destinada única y exclusivamente al manejo de los recursos del mismo. El mandatario no podrá

realizar movimientos, giros, transferencias ni disposiciones de los recursos allí depositados sin la autorización previa y expresa de la entidad mandante, la cual deberá impartirse mediante correo electrónico institucional remitido por el supervisor del contrato, garantizando en todo caso la trazabilidad, control y adecuada administración de los recursos públicos. **3.5)** Administrar los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria exclusiva del contrato de mandato, los cuales, en su calidad de recursos públicos, deberán ser consignados a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, remitiendo a la entidad mandante el respectivo comprobante de consignación. **3.6)** Asistir a las reuniones citadas por la supervisión del contrato previas a los eventos, para validar conjuntamente la planeación, preproducción, producción y desarrollo de estos**. 3.7)** Garantizar la cobertura del servicio a nivel nacional, como mínimo en las ciudades capitales del país y en las ciudades donde LA AUDITORÍA cuenta con gerencias seccionales. Sin embargo, EL MANDATARIO se compromete a operar en cualquier ciudad del territorio Nacional en el caso en que sea requerido por LA AUDITORÍA. **3.8)** Operar logísticamente los eventos de acuerdo con los requerimientos de LA AUDITORÍA durante los siguientes cinco (5) días calendario posteriores a la solicitud. **3.9)** Presentar previamente a la realización de cada evento, la estimación presupuestal de estos, para aprobación por parte de supervisor del contrato, para que realice el seguimiento, garantizando la calidad y oportunidad del servicio, de conformidad con los requerimientos de LA AUDITORIA. **3.10).** EL MANDATARIO, deberá presentar al supervisor del contrato, como mínimo dos (2) propuestas para la realización de cada evento solicitado, para que los jefes de las áreas que aportarán recursos elijan la que más se adecúe a las necesidades, para que realice el seguimiento, garantizando la calidad y oportunidad del servicio. Estas propuestas deberán ser presentadas durante los dos (2) días hábiles siguientes de la solicitud, de acuerdo con los requerimientos previamente establecidos por LA AUDITORÍA. **3.11)** Garantizar los precios de mercado presentados por cada aliado estratégico y mantener el costo de administración del 9.0% más IVA. **3.12)** Garantizar que los espacios asignados para el desarrollo de los eventos cuenten con buenas condiciones de iluminación, ventilación, aseo, servicio de baño y seguridad. Adicionalmente, que sean aptos para personas en condición de discapacidad. **3.13)** Garantizar la disponibilidad de redes eléctricas, agua y alcantarillado funcionales en el sitio de realización de cada evento, previamente a la realización de este. **3.14)** Garantizar que el suministro y manejo de los alimentos en cada evento cumpla con las condiciones higiénicas, sanitarias y de bioseguridad. **3.15)** Suministrar al personal de apoyo logístico todos los elementos de protección personal y seguridad necesarios para desarrollar adecuadamente las labores que se presenten dentro de la ejecución de cada evento. **3.16)** Atender los lineamientos impartidos por la supervisión del contrato. **3.17)** Presentar al supervisor el informe de evidencias con los respectivos soportes de los servicios prestados según la solicitud de bienes y servicios. El supervisor contará con tres (3) días hábiles para devolver el informe aprobado o con la solicitud de subsanaciones. **3.18)** Entregar mensualmente a LA

AUDITORÍA los informes de gestión y ejecución del contrato, junto con los extractos bancarios de la cuenta del mandato, la relación detallada de los recursos administrados, las facturas y soportes de pago a proveedores y terceros, los pagos efectuados por concepto de honorarios a Plaza Mayor, cuando a ello haya lugar, así como la relación de los rendimientos financieros, gastos bancarios y demás movimientos financieros realizados durante el período correspondiente. **3.19)** Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por el supervisor conforme al objeto y alcance del contrato y que las partes acuerden.

TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de **ONCE (11) MESES**, y en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CUARTA – VALOR: El valor total del presente contrato interadministrativo de mandato sin representación será de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($487.000.000) M/CTE** incluye IVA, impuestos y todos los gastos directos e indirectos en que pueda incurrir EL MANDATARIO en la suscripción y ejecución de este. Valor que corresponde a una bolsa de recursos limitados y definidos por LA AUDITORÍA, en su calidad de entidad pública (MANDANTE), descontable financieramente a medida que se requiera y autorice la prestación de los servicios por parte de la supervisión designada, en el plazo de tiempo establecido para su ejecución.

El valor del contrato responde a las siguientes especificaciones:

1. La suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIETOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($438.304.383),** la cual corresponde al valor de los recursos a administrar por parte del MANDATARIO para la realización de los eventos requeridos por la AUDITORIA.

2. La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE ($1.753.218)** correspondientes al Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) calculados sobre los recursos a administrar.

3. La suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($46.942.399)** corresponden a los honorarios por la administración de los recursos, esto es, el valor de 9.0 % más IVA.

QUINTA – FORMA Y REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO: El valor total del contrato asciende a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($487.000.000), el cual será desembolsado por la AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA al MANDATARIO en tres (3) desembolsos, así:

a) PRIMER DESEMBOLSO: Un primer desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato correspondiente a la suma de $243.500.000, que serán depositados en una cuenta bancaria destinada únicamente para la ejecución del contrato.

Este se realizará una vez se cumpla con los siguientes requisitos: 1. Suscripción del contrato en la plataforma SECOP II; 2. Aprobación de garantías en la plataforma SECOP II, 3. Expedición del Registro Presupuestal; 4. Acta de inicio; 5. Certificado emitido por entidad bancaria referido a cuenta bancaria cuyo propósito único sea el manejo de los recursos entregados para la ejecución del presente contrato. 6. Que EL MANDATARIO presente un presupuesto de los posibles eventos que el supervisor del contrato indique; 7. Que el Supervisor del presente contrato apruebe el presupuesto e informe el cumplimiento de todos los requerimientos antes mencionados.

b) SEGUNDO DESEMBOLSO: Un segundo desembolso equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, correspondiente a la suma de $194.800.000, que deberá efectuarse cuando el mandatario haya ejecutado, destinado y agotado al menos el ochenta por ciento (80%) del primer desembolso, previa presentación de un informe financiero y técnico que evidencie la ejecución del 80% del primer desembolso, con el visto bueno del supervisor, que serán depositados en la cuenta bancaria destinada únicamente para la ejecución del contrato.

c) TERCER DESEMBOLSO: Un tercer desembolso equivalente al diez por ciento (10%) restante del valor total del contrato, correspondiente a la suma de $48.700.000, el cual se efectuará previa presentación de un informe financiero y técnico que evidencie la ejecución total del segundo desembolso, así como el avance correspondiente del contrato, con el visto bueno del supervisor, y será consignado en la cuenta bancaria exclusiva destinada para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor correspondiente a los honorarios del MANDATARIO, equivalentes al **9,0% más IVA,** se debitará mes vencido y por evento realizado por el MANDATARIO. Dichos valores serán debitados directamente de la cuenta bancaria destinada para la ejecución del contrato, administrada por el MANDATARIO, y transferidos a favor de Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., conforme a los porcentajes y condiciones establecidas para cada desembolso, previa validación y autorización del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los anteriores desembolsos se realizarán con sujeción al PAC - Programación Anual Mensualizada de Caja del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO TERCERO: Los recursos desembolsados en desarrollo del presente contrato interadministrativo de mandato sin representación serán destinados exclusivamente a la administración y ejecución del objeto contractual, incluyendo el pago a proveedores, los gastos directamente asociados a la ejecución del contrato, así como los gastos financieros y bancarios, manejo y movimiento de la cuenta bancaria del mandato, referida en la obligación especifica 3.4 de la segunda cláusula, sin que en ningún caso dichos recursos constituyan ingreso propio del MANDATARIO.

PARÁGRAFO CUARTO - REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO: Para cada uno de los desembolsos se requiere de la presentación de los siguientes documentos: **1)** Cuenta de cobro, la cual deberá ser presentada por EL MANDATARIO de acuerdo con la forma de desembolso establecida. **2)** Recibido a satisfacción del informe DEL MANDATARIO, junto con los demás requisitos exigidos, el supervisor del contrato expedirá la autorización para el desembolso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del informe, este

requisito aplica para los desembolsos 2 y 3. **3)** Informe de actividades suscrito por EL MANDATARIO sobre la gestión realizada durante el periodo respectivo anexando los extractos bancarios de la cuenta donde se refleje el gravamen a movimientos financieros, este requisito aplica para los desembolsos 2 y 3. **4)** La acreditación de haber realizado los pagos correspondientes al Sistema Integral de Seguridad Social. **5)** Para el último desembolso se requerirá un informe final y un informe consolidado de actividades suscrito por EL MANDATARIO, y certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de la totalidad de las obligaciones. **6)** Los desembolsos estipulados, quedan sujetos a los recursos del PAC que la Dirección General del Crédito Público y del Tesoro Nacional sitúe a LA AUDITORIA y serán consignados a la cuenta bancaria que indique EL MANDATARIO en el proceso de legalización del contrato, como se estipuló en la obligación especifica 3.4 de la segunda cláusula de este contrato.

PARAGRÁFO QUINTO – INFORMACIÓN REQUERIDA SIIF: Para efectos de la ejecución presupuestal e incorporación al sistema, el MANDATARIO deberá allegar certificación bancaria de la cuenta creada para la ejecución del contrato y contenida en la cláusula segunda, obligación especifica 3.6, contiendo la siguiente información: nombre y número de identificación del MANDATARIO; ciudad; país; dirección; entidad financiera; tipo de cuenta y No. de cuenta. Los datos que suministre EL MANDATARIO podrán ser modificados durante la ejecución del contrato a través de comunicación escrita entregada al supervisor de este, quien la remitirá a la Dirección de Recursos Financieros.

SEXTA – LUGAR DE EJECUCIÓN DE CONTRATO: El lugar de ejecución del contrato interadministrativo de mandato será en las ciudades de Bogotá D.C, Medellín, Cali, Bucaramanga, Barranquilla, Neiva, Armenia, Cúcuta, Villavicencio y Montería. Sedes de la Auditoría y sus gerencias seccionales. Sin embargo, EL MANDATARIO se compromete a operar en cualquier ciudad del territorio Nacional en el caso en que sea requerido por LA AUDITORÍA.

SÉPTIMA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los desembolsos previstos en la cláusula quinta de este, contrato interadministrativo de mandato, lo debe efectuar **LA AUDITORÍA** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal núm. 14426 del 28 de enero de 2026 se subordinarán a la apropiación que de ellos se haga en el respectivo presupuesto, y estarán sujetos a la aprobación del PAC y al traslado de los recursos por parte de la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA: **EL MANDATARIO** con la suscripción del presente contrato se obliga a dar cumplimiento al manual de "*Políticas y normativas de seguridad informática de la AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA*" adoptado por el Sistema de Gestión de Calidad, al cual podrá acceder a través de la intranet de **LA AUDITORÍA**. La transgresión a dicho manual dará lugar a la aplicación de sanciones correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o disciplinaria que recaiga sobre **EL MANDATARIO**. **PARÁGRAFO**: **LA AUDITORÍA** cuenta con herramientas especializadas que permiten verificar el acceso, navegación y uso de Internet y de la red de la entidad.

NOVENA – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE CONFIDENCIALIDAD: EL MANDATARIO dentro del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad y sin perjuicio de las acciones penales, disciplinarias, fiscales, civiles o a las que haya lugar se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato a cumplir con el procedimiento de seguridad y privacidad de la información de la AGR, establecido bajo el modelo de seguridad y privacidad de la información -MSPI-, para lo cual declara que conoce, acepta y cumplirá estrictamente el Acuerdo de Confidencialidad y Reserva de Manejo de Información para Contratistas o Terceros publicado en la página web de la AGR y adicionalmente: 1. No divulgar la información que le sea suministrada por LA AUDITORÍA o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, la cual se denominará como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL; 2. Guardar secreto profesional; 3. No comunicar, ni divulgar, ni aportar, ni utilizar, indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio; 4. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de LA AUDITORÍA; 5. Permitir el acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sólo a aquellas personas previamente acreditadas y avaladas por el Auditor General de la República o por la persona que él delegue; 6. Responder directamente frente a terceros e indemnizar a la AUDITORÍA de cualquier reclamación de terceros vinculados mediante cualquier forma a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL efectuaren por un uso no autorizado de la misma. En todo caso, las obligaciones de indemnización respectivas del MANDATARIO establecidas en este contrato, a causa de cualquier acción, daños, reclamaciones, responsabilidades, costos, gastos o pérdidas de cualquier forma que surja con ocasión a los servicios prestados o relacionados con los mismos se limitarán al monto de los honorarios pagados o adeudados a EL MANDATARIO en virtud de este contrato, excepto en la medida que los perjuicios resulten de la negligencia grave o mala conducta intencional del MANDATARIO, ya que la misma se determinará mediante una decisión final de una Autoridad Judicial Competente; 7. Utilizar mecanismos para brindar seguridad a la información, a los medios magnéticos utilizados y a los procedimientos para la administración de la información, con el fin de que ésta no pueda ser reproducida, distribuida o publicada por ningún medio sin la autorización escrita del Auditor General de la República. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En desarrollo de la presente obligación, EL MANDATARIO, se obliga a garantizar la confidencialidad de la documentación, datos, claves de acceso, información institucional y personal, elementos de trabajo y de cualquier otra de LA AUDITORÍA. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio por el término de dos (2) años, contados a partir de la terminación de cualquier relación contractual entre las partes. **PARÁGRAFO TERCERO**: Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este documento, toda la información comunicada por LA AUDITORÍA a EL MANDATARIO, antes o después de la vigencia del contrato, se considerará recibida con carácter de confidencialidad y será obligación EL MANDATARIO utilizarla sólo para los propósitos de la prestación del servicio y dentro de los límites que le impone el desarrollo del objeto contractual. **PARAGRAFO CUARTO**. **PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES PARA LAS PARTES:** En cumplimiento de la ley estatutaria 1581 de 2012 «Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales» y su decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas concordantes que la complemente, modifique, adicione o sustituya, las partes acuerdan que: a) **Autorización**

tratamiento de datos personales: **El MANDATARIO** como titular de datos personales por medio de su conducta inequívoca autoriza de manera razonable el tratamiento de sus datos personales entregados para la elaboración y el perfeccionamiento del presente contrato, sin vicios de consentimiento como dolo, error o intimidación, los cuales serán incorporados en la base de datos de responsabilidad y manejo de la Auditoría General de la República, siendo tratados con la finalidad de gestión administrativa de la entidad. Por lo expuesto, **EL MANDATARIO** podrá ejercer sus derechos de acceso, actualización, corrección, supresión o reclamo por infracción sobre el manejo de sus datos mediante escrito dirigido a la Auditoría General de la República, Secretaría General, indicando el derecho que desea ejercer. El titular de datos personales declara haber leído, entendido la presente clausula y estar conforme con la misma. b) **Tratamiento de Datos Personales**: La información que se intercambie y el acceso a bases de datos que se autoricen por parte de **LA AUDITORÍA** durante el desarrollo del contrato deberá ser tratada conforme lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, así como lo dispuesto en el Manual de Política para el Tratamiento de Datos Personales de la Auditoría General de la República publicada en la página web.

DÉCIMA – OBLIGACIÓN ESPECIAL - APLICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD: EL MANDATARIO se obliga a consultar, respetar y aplicar los procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad de la Auditoría General de la República, que tengan relación con el objeto del contrato.

DÉCIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: EL MANDATARIO mantendrá indemne a **LA AUDITORÍA** de reclamos, pleito, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Por lo tanto, en desarrollo del presente contrato de mandato sin representación, EL MANDATARIO actuará en todo momento en nombre propio y por cuenta de LA AUDITORÍA, asumiendo de manera exclusiva los derechos, obligaciones, cargas y responsabilidades que se deriven de los contratos, actos u operaciones que celebre con terceros para la ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, LA AUDITORÍA no será parte, ni directa ni indirecta, de las relaciones jurídicas que EL MANDATARIO celebre con terceros, ni responderá solidaria, subsidiaria o conjuntamente por las obligaciones derivadas de dichas relaciones, las cuales serán de riesgo exclusivo del MANDATARIO.

DÉCIMA SEGUNDA – CONTROL Y VIGILANCIA: Por la naturaleza del contrato que se suscribirá la figura para hacer seguimiento y verificación al cumplimiento del objeto contractual será por supervisión y estará a cargo del funcionario designado por el Secretario General de la entidad, quien será responsable de:

a. Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a cargo del **MANDATARIO**, teniendo en cuenta que debe realizar el seguimiento técnico,

financiero, contable, administrativo y jurídico en la ejecución del contrato.

b. Elaborar la certificación de cumplimiento mensual de las obligaciones (recibo a satisfacción) con la respectiva constancia de haber verificado que el **MANDATARIO** ha efectuado los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente.
c. Elaborar la certificación de cumplimiento final de las obligaciones (recibo a satisfacción), la entrega de productos si a ello hubiere lugar por parte del **MANDATARIO** y la respectiva constancia de haber verificado que el **MANDATARIO** ha efectuado los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente.
d. Formular al **MANDATARIO** las observaciones e instrucciones que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del contrato. Al respecto, todas las comunicaciones u órdenes deberán constar por escrito y harán parte de la carpeta contractual.
e. Monitorear la actualización de hoja de vida y documentos soporte al SECOP II.
f. Estarse a lo dispuesto en la normatividad interna.
g. Sin perjuicio de lo anterior, deberá cumplir las normas que sobre este aspecto trata el Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes aplicables.
h. Cargar al aplicativo del SECOP II, todos los documentos soporte exigidos en la normatividad vigente.
i. Cumplir y verificar que la ejecución de las obligaciones contractuales, se efectué dentro del marco normativo aplicable a los contratos de prestación de servicios sin que en ningún caso puedan configurarse los elementos jurídicos de una relación laboral.
j. Atender a las reglas de interpretación establecidas por el Consejo de Estado por medio de la Sentencia de Unificación No. 1713-206 de fecha 09 de septiembre del año 2021.
k. Abstenerse de impartir ordenes e instrucciones en cualquier sentido, para desnaturalizar esta institución jurídica del contrato de prestación de servicios, la cual debe desarrollar el MANDATARIO en forma autónoma e independiente.
l. Suscribir el acta de inicio en forma oportuna y diligente de acuerdo y dentro de los términos que se prevea para la ejecución del contrato.

El supervisor será responsable conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción.

PARÁGRAFO: La supervisión del contrato tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la adecuada ejecución del objeto y el uso eficiente de los recursos, sin que en ningún caso pueda configurarse coadministración.

El supervisor podrá impartir instrucciones de carácter operativo relacionadas con la ejecución del contrato; no obstante, dichas instrucciones no podrán implicar la modificación del objeto contractual, la asunción de decisiones propias del MANDATARIO, ni la alteración de las condiciones económicas pactadas.

Cualquier ajuste que exceda el alcance operativo deberá tramitarse conforme a los

procedimientos y requisitos legales aplicables.

DÉCIMA TERCERA – RIESGOS: El soporte de la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, se encuentra establecido en los estudios previos del mismo, los cuales fueron dados a conocer previamente a **EL MANDATARIO.**

DÉCIMA CUARTA - GARANTÍA: Teniendo en cuenta los riesgos asegurables a cargo del MANDATARIO , la naturaleza del contrato, así como la forma de desembolso; el MANDATARIO, una vez perfeccionado el contrato, deberá constituir a favor de la **AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, NIT. 830.065.741-1,** una garantía única a favor de Entidades Estatales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 3, subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con la siguiente modalidad:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento General del Contrato	10% del valor del contrato	Por el término de duración de este y seis (6) meses más.
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones	5% del valor del contrato	Por el término del mismo y tres (3) años más, a partir de la suscripción del contrato.
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Por el término del mismo y seis (6) meses más, a partir de la suscripción del contrato.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Por la vigencia del contrato.
Manejo global entidades oficiales junto con anexo que garantice amparo del manejo de los recursos para el cumplimiento del presente objeto contractual y cuyos beneficiarios sean la Auditoría General de la República y Plaza Medellin S.A.	$ 200 Millones de pesos (COP)	Por la vigencia del contrato.

DÉCIMA QUINTA – SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA O PRÓRROGA DEL CONTRATO: De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento o prorrogarse, mediante acta o contrato adicional suscrito para el efecto.

DÉCIMA SÉPTIMA - CESIÓN: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena del presente contrato, se prohíbe a **AL MANDATARIO** subcontratar o ceder el presente contrato a cualquier título, sin previa autorización escrita por parte de **LA AUDITORÍA**, en razón a que el mismo se celebra en consideración de las calidades personalísimas EL MANDATARIO.

DÉCIMA OCTAVA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL MANDATARIO manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución Política o en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL MANDATARIO**, ésta cederá inmediatamente el contrato previa autorización escrita de **LA AUDITORÍA** y, si ello no fuere posible, **EL MANDATARIO** solicitará la terminación anticipada. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **EL MANDATARIO** de llegar a estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, deberá informarlo inmediatamente a **LA AUDITORÍA** y podrá proponer un candidato para la cesión de este, quién deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas. **LA AUDITORÍA** se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por **EL MANDATARIO** o en su defecto, autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones requeridas para continuar la ejecución contractual.

DÉCIMA NOVENA: CONFLICTO DE INTERESES: EL MANDATARIO declara que, a la fecha de suscripción del presente contrato, no se encuentra incurso en conflicto de interés y se obliga a ejecutar el objeto contractual con sujeción a los principios de transparencia, imparcialidad y moralidad administrativa.

Así mismo, EL MANDATARIO se compromete a abstenerse de realizar actuaciones o celebrar contratos con terceros que puedan generar conflicto de interés durante la ejecución del presente contrato, conforme a la normativa vigente.

En caso de que durante la ejecución del contrato se presente o se advierta una situación que pueda configurar conflicto de interés, EL MANDATARIO deberá informarlo de manera inmediata y por escrito a LA AUDITORÍA, sin que ello implique asunción de responsabilidad alguna por parte de la Entidad frente a terceros.

VIGESIMA– MULTAS: Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan el siguiente acuerdo de orden económico: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte EL MANDATARIO, a título de apremio, **LA AUDITORÍA** podrá declarar ese hecho y hacer efectivo los apremios o multas diarias y sucesivas del 0.1% del valor total del contrato por cada día de retraso sin exceder el 10% del valor de este. Estos apremios convencionales una vez declarados por **LA AUDITORÍA** se pagarán mediante compensación con las sumas debidas a **EL MANDATARIO** y en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por **MANDATARIO. PARÁGRAFO PRIMERO**: Para la imposición de las multas **LA AUDITORÍA** deberá seguir el procedimiento establecido para este fin en el presente

contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA – CLÁUSULA PENAL: Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan el siguiente acuerdo de orden económico: Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula vigésima primera, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte EL MANDATARIO, o de la declaratoria de caducidad del contrato, **EL MANDATARIO** deberá pagar a **LA AUDITORÍA**, a título de sanción penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra **LA AUDITORÍA** por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo EL MANDATARIO y que es compatible con la pactado en la cláusula vigésima y con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer **LA AUDITORÍA**, en caso de incumplimiento del contrato por **EL MANDATARIO** o la declaratoria de caducidad. Esta sanción penal pecuniaria se pagará mediante compensación con las sumas debidas a **EL MANDATARIO** y en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por **EL** MANDATARIO. **PARÁGRAFO**. La mora o incumplimiento, a que se refieren las cláusulas vigésima primera y vigésima segunda, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en estas dos cláusulas constituye compromiso irrevocable de pago a favor de **LA AUDITORÍA** si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas.

VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: El procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA TERCERO - AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES PARA LAS PARTES: En cumplimiento de la ley estatutaria 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales “ y su decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas concordantes que la complemente, modifique, adicione o sustituya, se informa al titular de datos personales que por medio de su conducta inequívoca está autorizando de manera razonable el tratamiento de sus datos personales entregados para la elaboración y el perfeccionamiento del presente contrato, sin vicios de consentimiento como dolo, error o intimidación , los cuales serán incorporados en la base de datos de responsabilidad y manejo de la Auditoría General de la República, siendo tratados con la finalidad de gestión administrativa de la entidad. Por lo expuesto el MANDATARIO podrá ejercer sus derechos de acceso, actualización, corrección, supresión o reclamo por infracción sobre el manejo de sus datos mediante escrito dirigido a la Auditoría General de la República, Secretaria General, indicando el derecho que desea ejercer. El titular de datos personales declara haber leído, entendido la presente clausula y estar conforme con la misma.

VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: Según lo señalado en el Decreto Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado así mismo por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para **LA AUDITORÍA** no será obligatoria la liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato **1.** Los estudios previos de conveniencia y oportunidad; **2.** El certificado de disponibilidad presupuestal; **3.** Los demás documentos que se deriven en desarrollo del contrato. En caso de presentarse discrepancias, el orden de prelación será: **1.** El contrato, y **2.** Los estudios de conveniencia y oportunidad.

VIGÉSIMA SEXTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere por parte de **EL MANDATARIO 1)** La constitución de la garantía exigida. **2)** Por parte de **LA AUDITORÍA:** La aprobación de la garantía única establecida en la cláusula décima quinta, previa la expedición del respectivo registro presupuestal.

Proyectó: Eugenio Miguel Carrillo - Abogado Oficina Jurídica
Revisó: William David Barón Granados – Profesional Universitario Grado 02 – Secretaría General
Carmen Andrea Fúneme González - Directora Oficina Jurídica
Aprobó: Pedro Alfonso Mestre Carreño- Secretario General